

CIRCULAR F-13.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.3

Asunto: Se da a conocer el Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF).
A las Instituciones de Fianzas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene entre sus obligaciones formular, reestructurar y publicar estadísticas relacionadas con las instituciones de fianzas y sus operaciones, así como realizar estudios e investigaciones con la finalidad de apoyar el desarrollo del sector.

Para ello es necesario contar con información actual, veraz y oportuna de aspectos diversos de la operación de las compañías afianzadoras, que permita conocer a fondo el comportamiento del sector en su conjunto, en lo que a la operación se refiere, dado que la información que habitualmente recibe esta Comisión es de carácter contable-financiero.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esas instituciones deberán presentar a esta Comisión los formatos del Sistema Estadístico del Sector Afianzador, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- La información deberá ser presentada en la Dirección General de Informática (Subdirección de Producción) de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, a través de un disquete de alta densidad de 3.5", ajustándose al Manual y al Catálogo anexos a la presente Circular. La información estadística deberá ser presentada empleando la versión más reciente del programa de cómputo que le sea proporcionado por esta Comisión, acompañado del acuse de recibo respectivo que genera el programa.

SEGUNDA.- Para la entrega de la información estadística a que se refiere esta Circular, será necesario adjuntar una carta de presentación correspondiente a la entrega de los formatos del SESAF, elaborada por la institución, señalando el trimestre que se está reportando, el domicilio de la empresa, nombre y firma del Director General de la institución o, en su defecto, de algún funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior al de Director General, que cuente con la ratificación de la Junta de Gobierno de esta Comisión, incluyendo la siguiente leyenda:

"La información y la documentación que se entrega, ha sido revisada por el(los) funcionario(s) que la remite(n), por lo que la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo su responsabilidad entendiendo que su autenticidad y veracidad lo(s) compromete(n) en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas."

Aquella información recibida que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no entregada. Asimismo, esta Comisión hará del conocimiento de esas instituciones de fianzas cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones manuales que se realicen o cuando se detecte alguna modificación y/o alteración a los programas de cómputo y/o a los formatos en hojas de cálculo y, por consiguiente, deberán corregir y sustituir dicha información, dentro de los plazos que se les otorgue para el efecto.

TERCERA.- Los formatos estadísticos del programa de cómputo desarrollados en hojas de cálculo que esta Comisión les proporcione, son exclusivamente para captura y por ningún motivo deberán ser alterados o modificados.

CUARTA.- Esas instituciones deberán presentar a esta Comisión los formatos del Sistema Estadístico del Sector Afianzador, de acuerdo a lo siguiente:

FORMATO	CONCEPTO
DG	Datos Generales de la Compañía.
F1	Producción por Ramo, Subramo y Tipo.
F2	Producción por Entidad.
F3	Reafianzamiento.
F4	Operación.
F5	Fideicomiso.
F6	Responsabilidades, Reclamaciones Pagadas y Recuperaciones (De Garantías y Otros) por Ejercicio.
F7	Responsabilidades por Fianzas en Vigor Directas y Monto de Reclamaciones Pagadas Directas.

QUINTA.- La entrega de la información se efectuará de manera trimestral, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil siguiente.

SEXTA.- La información de los formatos F1, F2, F3, F4, F5 y F6 se debe reportar en forma acumulada. Es decir, la información correspondiente al primer trimestre de cada año debe ser la comprendida entre los

meses de enero a marzo; la del segundo trimestre de enero a junio; la del tercer trimestre de enero a septiembre; y la del último trimestre de enero a diciembre.

Por otro lado, para el formato F7 se deberá reportar la información de acuerdo a lo especificado en el Manual del Sistema Estadístico del Sector Afianzador anexo a la presente Circular.

SEPTIMA.- De acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere esta Circular.
- Por la presentación de la información de manera incorrecta, incompleta y/o inadecuada, que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIA

UNICA.- En atención a los cambios y adaptaciones que para cumplir con la presente Circular las instituciones harán a sus sistemas de cómputo y administrativos para efectos del formato F6, se establece que la entrega de este formato será a partir de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2001, conteniendo información de julio a diciembre de 2001.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular F-13.3 del 4 de octubre de 1994 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.